Tabla de contenido

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES 20

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 20

CLÁUSULA 3 ALCANCE DEL OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 21

CLÁUSULA 4 CATÁLOGO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 21

CLÁUSULA 5 VALOR DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 22

CLÁUSULA 6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA 22

CLÁUSULA 7 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL IAD 35

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN Y DEMANDA 35
OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA 39

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 47

CLÁUSULA 9 PRECIO DE LOS ALIMENTOS 49

CLÁUSULA 10 ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO 50

CLÁUSULA 11 FACTURACIÓN Y PAGO 53

CLÁUSULA 12 PLAZO Y VIGENCIA 65

CLÁUSULA 13 CESIÓN 66

CLÁUSULA 14 FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL 68

CLÁUSULA 15 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 69

15.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 69
15.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO 70

CLÁUSULA 16 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO 71

16.1. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 71
16.2. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SED 72

CLÁUSULA 17 MULTAS 73

17.1. MULTAS IMPUESTAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 73
17.2. MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO 73

CLÁUSULA 18 CLÁUSULA PENAL 74

18.1. IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 74
18.2. IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO 75

CLÁUSULA 19 INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 75

CLÁUSULA 20 CONFLICTO DE INTERÉS 75

CLÁUSULA 21 INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES 76

CLÁUSULA 22 SUPERVISIÓN 77

CLÁUSULA 23 INDEMNIDAD 77

CLÁUSULA 24 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 77

CLÁUSULA 25 CONFIDENCIALIDAD 78

CLÁUSULA 26 DATOS PERSONALES 78

CLÁUSULA 27 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 79

CLÁUSULA 28 NOTIFICACIONES 80

CLÁUSULA 29 DOCUMENTOS 86

CLÁUSULA 30 INTERPRETACIÓN 86

CLÁUSULA 31 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 87

CLÁUSULA 32 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL 87

CLÁUSULA 33 LIQUIDACIÓN 87

CLÁUSULA 34 FIRMA 88

Entre los suscritos **MAYERLY LÓPEZ MOLINELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.264.726, en mi calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante Resolución N° 559 del 23 de noviembre de 2022 cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N 046 de fecha 24 de noviembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con número de identificación tributaria número – NIT: 900.514.813-2, por una parte; y por la otra los proponentes relacionados a continuación:

No. Oferta	Proveedor	Descripción De Los Nombres Del Proponente Plural	Nit	Nombre Del Representante Legal Del Proponente	Cédula Del Representante Legal Del Proponente
1	INVERSIONES PENIEL SAS	N/A	830070021-5	FONSECA RUIZ HERNANDO	80.505.342
2	INDUSTRIA PANIFICADORA EL COUNTRY LTDA	N/A	800064126-6	LUIS ARMANDO SIERRA RAMIREZ	19.293.858
3	COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN -COMAPAN SA	N/A	860000258-3	MARIA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ	41.771.248
5	LACTEOS APENZELL SAS	N/A	832,009,861-4	FREDDY LEONARDO PANCHE CARDENAS	79.906.629
6	CONSORCIO NUTRISERVI PANADERIA 2023	INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING SAS - CATALINSA SAS	830,124,531-3	DIANA LUCERO GUALTEROS JIMENEZ	1.010.161.308
		GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y	901,579,629-6		

No. Oferta	Proveedor	Descripción De Los Nombres Del Proponente Plural	Nit	Nombre Del Representante Legal Del Proponente	Cédula Del Representante Legal Del Proponente
		SUMNISTOS SAS - GIESS SAS			
7	ALINNOVA SAS	N/A	901015983-9	DANIEL MAURICIO TORRES ZULUAGA	1.020.762.216
8	CATERING SERVICE DELI SAS	N/A	900381014-1	JORGE RICARDO CAMARGO CAMPEROS	91.219.384
9	INDUSTRIAS NORMANDY SA	N/A	890807529-8	CARLOS EDUARDO SOSSA	75.072.686
10	COMERCIALIZADORA NUTRIMOS S.A.	N/A	830108769-1	LUIS EDUARDO COY VILLAVECES	19.145.365
12	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO NUEVA GENERACIÓN 2023	COMERCIALIZADORA MONFRUT S.A.S.	900475930-8	CARLOS ANDRÉS MONCADA AGUILAR	1069582948
		LOGÍSTICA Y SUMINISTROS PENTAGONO S.A.S.	900653740-9		
13	UNIÓN TEMPORAL GIGANTEÑAS 2023	ACHIRAS GIGANTEÑAS Y PRODUCTOS S.A.S.	900776215-1	JOSE ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	4.908.857
		FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL	816008646-4		
14	UT BAPACOP - GIESS SED 2023	GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	901579629-6	FREDDY BARRETO PACHÓN	79.359.937
		FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PAZ CON PROPÓSITO	900909214-7		
		CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA	826003058-7		

No. Oferta	Proveedor	Descripción De Los Nombres Del Proponente Plural	Nit	Nombre Del Representante Legal Del Proponente	Cédula Del Representante Legal Del Proponente
		SOSTENIBILIDAD – COPROMA			
		INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS SAS	900583954-7		
16	AAA NUTRIKIDS UT	JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE	19.486.117-8	HERNANDO PRIETO MOLINA	79.942.317
		LATIN FOOD SOLUTIONS S.A.S	901.343.872-6		
		LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S	860.504.860-1		
		EARTH AND FOOD S.A.S	901.246.391-1		
17	ACOSTA RIVERA S.A.	N/A	800064536-2	GONZALO ACOSTA GARCÍA	2.975.701
21	DUFLO SERVICIOS INTEGRALES SAS	N/A	891856718-6	FREDY CAMILO DURAN FLOREZ	80.194.725
22	UNION TEMPORAL PORVENIR DE BOGOTA 2023	COMERCIALIZADORA DISFRUVER SAS	900.135.976-8	JUAN PABLO FONCESA SANCHEZ	79.748.523
		ALIMENTOS PROVERCOL SAS	900.557.006-1		
23	UT ALIMENTOS GAMBA	COMERCIALIZADORA GAMBA SAS	901.500.280-1	JULIAN GAMBA VARGAS	1.033.684.286
		JULIÁN GAMBA VARGAS	1.033.684.286-5		
24	ANTIOQUEÑA DE HELADOS SAS	N/A	900986646-3	CARLOS ARTURO GARCIA PULGARIN	4346398

No. Oferta	Proveedor	Descripción De Los Nombres Del Proponente Plural	Nit	Nombre Del Representante Legal Del Proponente	Cédula Del Representante Legal Del Proponente
25	MOUNTAIN FOOD SAS	N/A	900086521-1	RICARDO ALBERTO APONTE NUÑEZ	79.513.869
27	TRIGUS SAS	N/A	900027991-6	ERNESTO CARLOS STAVE PINTO	7.928.840
29	EPROFRUVER COLOMBIA SAS	N/A	900024261-4	PAULINO GALVIS ZARATE	79.292.042
31	DRYCOL S.A.S.	N/A	900075225-7	ORTIZ LOPEZ ANDRES DE JESUS	79.950.240
35	UNION TEMPORAL PAE SED 2022	EPROALCO SAS	900544013-5	SANDRA ERICA ORDONEZ BERMUDEZ	63.337.045
		COMERCIALIZADORA DINPRO S.A.S	804006408-5		
36	ALIMENTOS PIPPO S.A.S	N/A	900031833-6	ERNESTO CARLOS STAVE PINTO	7.928.840
38	PULPAFRUIT SAS	N/A	800164351-6	RODRIGUEZ CHAMORRO OTTO ANDELFO	80.408.833
39	COLOMBINA SA	N/A	890301884-5	FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA ALFREDO	16.633.472
40	CERENUTRIR 2023 UNION TEMPORAL	CERENUTRIR SAS	901.653.945-5	CINDY STEPHANY COLORADO ORTIZ	1012358218
		FUNDACION VIDA DEL PRESENTE Y DEL MAÑANA – FUNPREMAVIDA	900.602.330-4		
41	UT ALIMENTOS BOGOTA 2022	NANCY GUEVARA TOLEDO	40.766.576-3	PEDRO ANTONIO ROZO GARCIA	1070005282
		FUNDACION ECOLOGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA – FUNDESE	813.008.690-8		

No. Oferta	Proveedor	Descripción De Los Nombres Del Proponente Plural	Nit	Nombre Del Representante Legal Del Proponente	Cédula Del Representante Legal Del Proponente
42	COLANTA	N/A	890.904.478-6	CARLOS ARTUTO GONZALEZ GONZALEZ	8.404.723

Los cuales quedaron adjudicados de la siguiente manera:

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
1	INVERSIONES PENIEL SAS	64	Queso doble crema semigraso semiblando (porción)	1 al 15	15
		66	Queso fresco, semigraso, semiduro tipo mozzarella (Porción forma de dedito)	1 al 15	15
		84	Queso con bocadillo.	1 al 15	15
2	Pan el Country	1	Achiras.	1 al 15	15
		3	Almojábana.	1 al 3	3
		45	Mantecada.	1 al 2	2
		88	Galleta de quinua.	1 al 9	9
		90	Galleta multicereal.	1 al 9	9
		93	Torta de zanahoria.	1 al 3	3
		94	Ponques de sabores sin relleno.	1 al 5	5
		118	Palito de queso.	1 al 2	2
		124	Mogolla multicereal.	1 al 8	8
		128	Galleta avena miel ajonjolí.	1 al 15	15
		129	Bizcocho cuajada.	1 al 14	14

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		146	Hojaldre con bocadillo.	1 al 5	5
		148	Pan de bono.	1 al 2	2
		149	Pan de maíz.	1 al 9	9
		150	Torta de coco.	1 al 6	6
		151	Mojicón.	1 al 5	5
		152	Roscón.	1 al 2	2
3	COMAPAN S.A	45	Mantecada.	1 al 12	12
		151	Mojicón.	1 al 15	15
5	LÁCTEOS APPENZELL SAS	66	Queso fresco, semigraso, semiduro tipo mozzarella (Porción forma de dedito)	1 al 15	15
6	CONSORCIO NUTRISERVI PANADERIA 2023	1	Achiras.	1 al 15	15
		27	Ponqué integral.	1 al 15	15
		45	Mantecada.	1 al 15	15
		94	Ponqués de sabores sin relleno.	1 al 15	15
		118	Palito de queso.	1 al 15	15
		124	Mogolla multicereal.	1 al 15	15
		128	Galleta avena miel ajonjolí.	1 al 15	15
		129	Bizcocho de cuajada	1 al 15	15
		149	Pan de maíz.	1 al 15	15
		150	Torta de coco.	1 al 15	15
		151	Mojicón.	1 al 15	15
		158	Croissant De/Con Queso.	1 al 15	15
7	ALINNOVA	143	Rollo de pollo con queso.	2, 3, 7, 8, 9, 12 y 15	7

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		144	Rollo de queso.	2, 3, 7, 8, 9, 12 y 15	7
8	CATERING SERVICE DELI S.A.S	121	Sánduche en pan integral con queso.	7 y 11	2
		124	Mogolla multicereal.	1, 2, 3, 7, 8, 11	6
		140	Sanduche de queso y bocadillo.	7 y 11	2
		149	Pan de maíz.	1 al 15	15
		150	Torta de coco.	1 al 15	15
		151	Mojicón.	1 al 15	15
		152	Roscón.	1, 2,3,5,10,12, 14 y 15	8
9	NORMANDY S.A	32	Gelatina Preparada Sabor A Frutas.	1 al 15	15
		72	Queso Tipo Petit Suisse.	1 al 15	15
		82	Kumis entero con dulce, pasteurizado.	1 al 15	15
		157	Kumis con granola.	1 al 15	15
10	COMERCIALIZADORA NUTRIMOS S.A.	93	Torta de zanahoria.	1, 2,3,12,14	5
		118	Palito de queso.	6,7,8,9 y 10	5
		124	Mogolla multicereal.	1,3,5,7 y 9	5
		140	Sanduche de queso y bocadillo.	1,2,3,4 y 5	5
12	UNION TEMPORAL ALIMENTANDO NUEVA GENERACION 2023	7	Banano Maduro o Banano Urabá Común.	1,4,7,9,12 y 15	6
		8	Banano Variedad Bocadillo.	7	1
		17	Ciruela Calentana.	1,4,7,12 y 15	5
		22	Durazno.	5,7,10 y 12	4
		33	Granadilla.	4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 15	10
		43	Mango Maduro.	1 al 15	15

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		46	Manzana Importada.	2 al 11	10
		70	Uva variedad negra o verde.	15	1
		119	Manzana nacional.	1	1
		127	Pera importada.	2	1
		159	Mandarina.	1 al 15	15
		162	Pera.	1,2,5,6,9,10,12, 13,14 y 15	10
13	ACHIRAS GIGANTEÑAS Y PRODUCTOS SAS	1	Achiras.	1 al 15	15
		129	Bizcocho cuajada.	1 al 15	15
14	UT BAPACOP - GIESS SED 2023	7	Banano Maduro o Banano Urabá Común.	1 al 12	12
		33	Granadilla.	1 al 12	12
		43	Mango Maduro.	1 al 12	12
		159	Mandarina.	1 al 12	12
		162	Pera.	1 al 12	12
16	AAA NUTRIKIDS UT	1	Achiras.	1,2,3,5,6,7,9,10, 11,13,14 y 15	12
		3	Almojábana.	1,,2,3,6,7,8,11,12 y 13	9
		9	Barra de Cereal con Frutas (fresa o mora o naranja o arándanos, entre otras).	1,4,7,10,13 y 15	6
		27	Ponqué integral.	1 al 15	15
		32	Gelatina Preparada Sabor A Frutas.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		39	Leche Entera de vaca ultra alta temperatura UAT (UHT).	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
		72	Queso Tipo Petit Suisse.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
		75	Yogur entero con dulce, con adición de frutas naturales o mermeladas o concentrados de frutas, pasteurizado de diferentes sabores.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
		77	Yogur Tipo Postre Con Salsa De Fruta/ Yogurt Entero Con Dulce Tipo Postre Con Salsa De Frutas. Salsa de frutas del 25- 28 -5 del peso.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
		82	Kumis entero con dulce, pasteurizado.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
		85	Yogurt griego con mermeladas o concentrados de frutas.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
		93	Torta de zanahoria.	1,2,3,5,6,7,9,10, 11,13,14 y 15	12
		94	Ponqués de sabores sin relleno.	1,2,3,5,6,7,9,10, 11,13,14 y 15	12
		95	Yogur semidescremado con dulce, con adición de frutas naturales o mermeladas o concentrados de frutas, de diferentes sabores, pasteurizado.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
		117	Bebida láctea (UHT) ultra alta temperatura, larga vida a base de yogurt semidescremado con dulce sabores fresa, melocotón, mora, maracuyá, mango bebida láctea larga vida a base de yogurt.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		118	Palito de queso.	1,2,3,6,7,8,11,12 y 13	9
		124	Mogolla multicereal.	1,2,3,6,7,8,11,12 y 13	9
		128	Galleta avena miel ajonjolí.	1,2,3,5,6,7,9,10, 11,13,14 y 15	12
		129	Bizcocho cuajada.	1,2,3,5,6,7,9,10, 11,13,14 y 15	12
		137	Arroz con Leche.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
		143	Rollo de pollo con queso.	1,2,3,7,8,9,13,14 y 15	9
		144	Rollo de queso.	1,2,3,7,8,9,13,14 y 15	9
		146	Hojaldre con bocadillo.	1,2,3,6,7,8,11,12 y 13	9
		148	Pan de bono.	1,2,3,6,7,8,11,12 y 13	9
		149	Pan de maíz.	1,2,,3,6,7,8,11,12 y13	9
		150	Torta de coco.	1 al 15	15
		151	Mojicón.	1,2,3,5,6,7,9,10, 11,12,14 y 15	12
		152	Roscón.	1,2,3,5,6,7,9,10, 11,13,14 y 15	12
		154	Agua envase rígido.	1 al 15	15
		158	Croissant De/Con Queso.	1,2,,3,6,7,8,11,12 y 13	9

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		160	Néctar de Fruta ultrapasteurizado (UHT) de diferentes variedades.	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13 y 14	12
17	ACOSTA RIVERA S.A.	32	Gelatina Preparada Sabor A Frutas.	1 al 15	15
		138	Bocadillo de Coco.	1 al 15	15
		139	Bocadillo tipo Tume.	1 al 15	15
		153	Cocada.	1 al 15	15
21	PAE DUFLO SERVICIOS INTEGRALES SAS	9	Barra de Cereal con Frutas (fresa o mora o naranja o arándanos, entre otras).	1 al 15	15
22	UNION TEMPORAL PORVENIR DE BOGOTA 2023	7	Banano Maduro o Banano Urabá Común.	1 al 15	15
		8	Banano Variedad Bocadillo.	1 al 15	15
		9	Barra de Cereal con Frutas (fresa o mora o naranja o arándanos, entre otras).	1 al 15	15
		17	Ciruela Calentana.	1 al 15	15
		22	Durazno.	1,3,4,9 y 14	5
		33	Granadilla.	1 al 15	15
		43	Mango Maduro.	1,5,8,11 y 14	5
		46	Manzana Importada.	1 al 15	15
		60	Maní bajo en sal o bajo en sodio.	1 al 15	15
		63	Alimento lácteo fermentado tipo postre.	1 al 15	15
		70	Uva variedad negra o verde.	3 y 12	2
		115	Mezcla de Frutos Secos (maní de sal, almendra, maíz tostado y/o arandanos).	1 al 15	15
		119	Manzana nacional.	1 al 15	15

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		127	Pera importada.	1 al 15	15
		132	Granola en Hojuelas.	1 al 15	15
		133	Piña Deshidratada.	1 al 15	15
		136	Concentrado Fruver.	1 al 15	15
		159	Mandarina.	1 al 15	15
		161	Concentrado De Fruta.	1 al 15	15
		162	Pera.	1 al 15	15
23	UT ALIMENTOS GAMBA	31	Gelatina de Pata.	1 al 15	15
24	ANTIOQUENA DE HELADOS	53	Paleta de agua con fruta de diferentes sabores (fresa, piña, lulo, limón, mora).	1 al 15	15
25	MOUNTAIN FOOD SAS	9	Barra de Cereal con Frutas (fresa o mora o naranja o arándanos, entre otras).	1 al 15	15
		16	Chocolatina.	1 al 15	15
		60	Maní bajo en sal o bajo en sodio.	1 al 15	15
		115	Mezcla de Frutos Secos (maní de sal, almendra, maíz tostado y/o arándanos).	1 al 15	15
		132	Granola en Hojuelas.	1 al 15	15
27	TRIGUS	45	Mantecada.	1 al 15	15
		93	Torta de zanahoria.	1 al 15	15
		94	Ponqués de sabores sin relleno.	1 al 15	15
		124	Mogolla multicereal.	4,5,6 y del 9 al 15	10
		128	Galleta avena miel ajonjolí.	1 al 15	15

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		149	Pan de maíz.	1 al 15	15
		150	Torta de coco.	1 al 15	15
		151	Mojicón.	4, del 6 al 15	11
		152	Roscón.	5,6,7,8,9,10,11, 12,13,14 y 15	11
29	EPROFRUVER	7	Banano Maduro o Banano Urabá Común.	1 al 13	13
		17	Ciruela Calentana.	1 al 15	15
		22	Durazno.	12,13 y 15	3
		33	Granadilla.	3,4,5,6,7,8,9,10, 11,13 y 15	11
		43	Mango Maduro.	11,13 y 15	3
		46	Manzana Importada.	1 al 15	15
		119	Manzana nacional.	6,8,9,10,11 y 15	6
		159	Mandarina.	2,3,4,5,6,7,8,9,1 0,11,13 y 15	12
		162	Pera.	9,10,11,13 y 15	5
31	DRYCOL SAS	131	Fresa en Trozos liofilizada	1 al 15	15
		133	Piña Deshidratada.	1 al 15	15
35	UNION TEMPORAL PAE SED 2022	39	Leche Entera de vaca ultra alta temperatura UAT (UHT).	2	1
		75	Yogur entero con dulce, con adición de frutas naturales o mermeladas o concentrados de frutas, pasteurizado de diferentes sabores.	2	1
		82	Kumis entero con dulce, pasteurizado.	2	1

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		117	Bebida láctea (UHT) ultra alta temperatura, larga vida a base de yogurt semidescremado con dulce sabores fresa, melocotón, mora, maracuyá, mango bebida láctea larga vida a base de yogurt.	2	1
36	PIPPO	39	Leche Entera de vaca ultra alta temperatura UAT (UHT).	1 al 11	11
		75	Yogur entero con dulce, con adición de frutas naturales o mermeladas o concentrados de frutas, pasteurizado de diferentes sabores.	1 al 15	15
		82	Kumis entero con dulce, pasteurizado.	1 al 14	14
		117	Bebida láctea (UHT) ultra alta temperatura, larga vida a base de yogurt semidescremado con dulce sabores fresa, melocotón, mora, maracuyá, mango bebida láctea larga vida a base de yogurt.	4 al 15	12
38	PULPAFRUIT SAS	32	Gelatina Preparada Sabor A Frutas.	1 al 15	15
		63	Alimento lácteo fermentado tipo postre.	1 al 15	15
		72	Queso Tipo Petit Suisse.	1 al 15	15
		117	Bebida láctea (UHT) ultra alta temperatura, larga vida a base de yogurt semidescremado con dulce sabores fresa, melocotón, mora, maracuyá, mango bebida láctea larga vida a base de yogurt.	1 al 15	15
		135	Bebida Fruver.	1 al 15	15
		136	Concentrado Fruver.	1 al 15	15
		154	Agua envase rígido.	1 al 15	15

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		156	Avena con leche entera ultra alta temperatura UAT (UHT) en empaque rígido.	1 al 15	15
		160	Néctar de Fruta ultra pasteurizado (UHT) de diferentes variedades.	1 al 15	15
		161	Concentrado De Fruta.	1 al 15	15
39	Colombina S.A.	16	Chocolatina.	1 al 15	15
		88	Galleta de quinua.	1 al 15	15
40	CERENUTRIR 2023 UNION TEMPORAL	3	Almojábana.	2 al 15	14
		27	ponqué integral.	2,3,5,6,8,9,10,11,13 y 14	10
		45	Mantecada.	1,2,3,4,7,8,9,10, 11,12,13,14 y 15	13
		93	Torta de zanahoria.	1 al 14	14
		94	ponqués de sabores sin relleno.	1 al 14	14
		124	Mogolla multicereal.	2,3,5,6,8,9,10,11,13 y 14	10
		148	Pan de bono.	1 al 15	15
41	UT ALIMENTOS BOGOTA 2022	7	Banano Maduro o Banano Urabá Común.	1 al 15	15
		8	Banano Variedad Bocadillo.	1 al 15	15
		17	Ciruela Calentana.	1 al 15	15
		22	Durazno.	1 al 15	15
		33	Granadilla.	1 al 15	15
		43	Mango Maduro.	1 al 15	15
		46	Manzana Importada.	1 al 15	15

No. Oferta	Proponente	Código alimento	Alimento	Segmentos adjudicados	Total segmentos adjudicados
		70	Uva variedad negra o verde.	1 al 15	15
		119	Manzana nacional.	1 al 15	15
		127	Pera importada.	1 al 15	15
		159	Mandarina.	1 al 15	15
		162	Pera.	1 al 15	15
42	COLANTA	39	Leche Entera de vaca ultra alta temperatura UAT (UHT).	1 al 15	15
		95	Yogur semidescremado con dulce, con adición de frutas naturales o mermeladas o concentrados de frutas, de diferentes sabores, pasteurizado.	1 al 15	15
		134	Yogurt de Búfala.	1,3 y 12	3
		156	Avena con leche entera ultra alta temperatura UAT (UHT) en empaque rígido.	1,2,3,12 y 14	5

Los proponentes relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán como los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(…) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de

agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

IV. Que Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la escogencia del contratista se realizará con arreglo a la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, el Título 1, Artículo 2, Numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.1.1 - 2.2.1.2.1.1.2 - 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

V. Colombia Compra Eficiente deberá adelantar el Proceso de Contratación para los Instrumentos de Agregación de Demanda con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

VI. Que teniendo en cuenta lo referido, Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública **CCENEG-071-01-2022** el cual le fue adjudicado a los Proveedores de Alimentos ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores Logísticos celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo de Definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Estos términos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos escritos con mayúscula inicial deben ser comprendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos tienen el significado propio y según los documentos que hacen parte del proceso de selección **CCENEG-071-01-2022.**

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es:

Establecer: (i) las condiciones para la compra de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de la SED al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. (ii) las condiciones para la entrega de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de los Proveedores al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, en los sitios definidos por la SED. (iii) las condiciones en las cuales la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda. (iv) las condiciones para el pago de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El presente Instrumento de Agregación de Demanda es de utilización exclusiva por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, dado que las características técnicas de los alimentos obedecen a las necesidades de la SED acordes con los menús establecidos para la entrega de refrigerios.

Los Proveedores de alimentos se obligan con la SED a entregar los alimentos a los operadores logísticos que resulten adjudicatarios del proceso CCENEG-069-01-2022 para la operación del PAE Bogotá. Lo anterior, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los estudios y documentos previos, los anexos y el pliego de condiciones y las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del IAD una vez se cumplan los requisitos posteriores a la firma del presente documento y suscripción de acta de inicio, es decir con la aprobación de todas las garantías y la puesta en operación del simulador en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Colombia Compra Eficiente es responsable de:

4.1. Mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 10 del presente documento.

4.2. Suspender o excluir a los Proveedores del Acuerdo Marco cuando se presente (i) una inhabilidad sobreviniente (ii) sea decretada una medida cautelar; (iii) demás consideraciones que motivadamente notifique la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; (iv) suspender al proveedor en el evento que este notifique que existe un cambio sustancial en sus estados financieros que impliquen la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones del IAS o cualquier otra situación que afecte la operación misma del IAD.

Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda

El valor del Instrumento de Agregación de Demanda es de cero (0,00) pesos.

Cláusula 6 Obligaciones de la entidad compradora durante la Operación Secundaria

6.1. La Secretaría de Educación del Distrito debe cumplir con las obligaciones aquí descritas así:

Verificar que las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda, así como los lineamientos adoptados en los documentos de utilización del mismo, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros, corresponden a la necesidad de la entidad. En caso positivo, proceder con la solicitud de cotización.

6.2. Cumplir con la totalidad de los documentos que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda:

- Contrato
- Catálogo
- Simulador
- Guía de utilización del Instrumento de Agregación de Demanda
- Documentos del proceso de selección CCENEG-071-01-2022
- Ofertas de los proveedores

6.3. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Instrumento de Agregación de Demanda, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

6.4. En caso de identificar alguna inconsistencia o falla con el simulador o con la TVEC, informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar la orden de compra.

6.5. Definir el presupuesto del que dispone para requerir el evento de cotización para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud de cotización para la contratación del servicio objeto del instrumento

6.6. La SED deberá dar cumplimiento a su etapa de planeación con la elaboración de estudios y documentos previos, teniendo en cuenta que el modelo de negocio para el presente Instrumento el cual fue diseñado con el propósito de lograr la optimización del gasto público, que realice la SED para satisfacer sus necesidades.

Iniciar el proceso de selección abreviada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el Instrumento de Agregación de Demanda, diligenciando: (i) la solicitud de información; y (ii) la solicitud de cotización y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de tres (3) días hábiles para la solicitud de información y tres (3) días hábiles para la solicitud de cotización contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se crearon dichas solicitudes para que los proveedores envíen su respectiva respuesta. La Entidad deberá establecer la hora de cierre de los eventos de información y cotización a las 5:00 PM del día del cierre.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Compradora deberá crear un evento de Solicitud de información en la Tienda Virtual del Estado Colombiano con el fin de: (i) solicitar a los proveedores información o precisiones frente a las condiciones de adquisición de los alimentos; y/o (ii) otorgar a los Proveedores Mipyme adjudicados en los segmentos respectivos la posibilidad de manifestar interés para que la SED limite a Mipyme la Solicitud de Cotización, en caso de que aplique. En este sentido, la Entidad Compradora debe:

a) Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", lo cual se puede verificar en la página de CCE.

b) Verificar que haya recibido como respuesta a la Solicitud de Información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano solicitudes de por lo menos dos (2) Proveedores Mipyme colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a Mipyme colombianas.

La Entidad deberá fijar la fecha de cierre de la solicitud de información (1) un día hábil antes de la fecha de inicio de la solicitud de cotización.

c) Verificar que los Proveedores hayan aportado junto con su solicitud: (i) copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio de la solicitud de información; (ii) las personas naturales deben enviar una certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, y las personas jurídicas deben enviar una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en la cual acrediten que cuentan con tamaño Mipyme según los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021.

En caso de que el Proveedor sea plural, todos los integrantes de la unión temporal o consorcio deben ser Mipyme y cada uno debe aportar los documentos mencionados anteriormente.

f) A través de los documentos entregados por el Proveedor, deberá verificar que este cuente mínimo con un (1) año de existencia.

g) Finalmente, en caso de que se cumplan las condiciones mencionadas, la Entidad Compradora deberá crear la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado

Colombiano utilizando la plantilla que contiene únicamente los Proveedores con tamaño Mipyme.

6.7. La Secretaría de Educación del Distrito debe especificar en el formato de Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano:

(i) Grupo de alimentos
(ii) Segmento o segmentos requeridos.
(iii) Grupo etario.
(iv) Alimento
(v) Sitio de entrega.
(vi) Fechas estimadas de inicio de entrega.
(vii) Plazo de ejecución de la orden de compra.

La SED es responsable de dar cumplimiento al principio de planeación y de verificar su necesidad respecto del suministro y seleccionar al Proveedor teniendo en cuenta los criterios de selección del Instrumento, previamente descritos para cada uno de los alimentos y segmentos.

6.8. En Si después de enviar la solicitud de cotización a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios que puedan afectar la cotización por cualquier razón, debe editar la solicitud de cotización y ampliar el plazo por tres (3) días hábiles antes de la finalización de este para recibir cotizaciones.

6.9. La SED deberá señalar en la Solicitud de Cotización que, la orden de compra que se coloque está sujeta a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar, señalando el porcentaje e informando el mecanismo de recaudo, de tal manera que sean claros para los Proveedores, sin que ello sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago. Lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento de tramitar el pago, y la forma en que debe ser aplicados.

En todo caso, los proveedores de la TVEC deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador antes de que carguen su cotización.

6.10. Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.11. Comunicarse con los Proveedores únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.

6.12. En caso de que la Entidad Compradora cancele el evento de Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, deberá hacerlo a través de la expedición de un Acto Administrativo debidamente motivado.

6.13. Solicitar aclaraciones al Proveedor cuando se considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos antes de colocar la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La Secretaría de Educación del Distrito en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.

6.14. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario, los cuales serán contados a partir del día de la finalización del evento de Cotización. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra, deberá expedir el acto administrativo mediante el cual justifique este hecho y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.

6.15. En caso de empate, la Secretaría de Educación del Distrito agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta los documentos acreditados por el oferente al momento de presentar la respuesta al evento de cotización. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

(iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.

6.16. Verificar que el Proveedor que presentó la cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, para ello, la Secretaría de Educación del Distrito deberá verificar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES, Adicionalmente se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022.

De llegarse a evidenciar una inhabilidad sobreviniente del Proveedor seleccionado, la Entidad Compradora deberá seleccionar al segundo que haya ofrecido el menor precio.

6.17. El ordenador del gasto de la Secretaría de Educación del Distrito debe aprobar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los productos para la adquisición de los Alimentos de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización a través de un acto administrativo motivado, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.

6.18. Colocar la Orden de Compra a partir de la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio total de los bienes requeridos, dentro de los TRES (3) días calendarios siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización.

6.19. Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de solicitud para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y enviarlo al Proveedor habilitado en el Alimento y Segmento.

6.20. Expedir el registro presupuestal y efectuar los demás trámites internos para legalizar la Orden de Compra antes de su ejecución.

6.21. Tramitar ante el área competente de la SED la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la entidad Compradora durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de la póliza.

6.22. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra debe ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y artículo 4 numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la SED.

La entidad debe notificar de manera oficial al proveedor los datos del supervisor/interventor o del contracto que haga las veces de enlace, administrador o apoyo a la supervisión. En el marco del seguimiento, se debe verificar entre otros aspectos: (i) que los alimentos cumplen con las especificaciones técnicas definidas en los pliegos de condiciones, sus anexos y el presente documento; **(ii)** verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con las condiciones pactadas según lo contenido en los estudios previos, el pliego de condiciones, los anexos técnicos, las fichas técnicas de los alimentos, lo ofertado por el proponente y lo establecido en la normatividad vigente; **iii)** verificar las condiciones de entrega de los alimentos en términos de cantidad, calidad y oportunidad según los plazos definidos; **iv)** informar al área respectiva para adelantar el proceso sancionatorio si se presentan situaciones que den lugar a la imposición de multa o sanciones; **(v)** Una vez terminada el plazo de la Orden de Compra, la SED deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y **(vi)** todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

6.23. Suscribir el acta de inicio, por cada orden de compra una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento definidos con anterioridad. Este documento debe establecer las fechas de entrega de los alimentos, la secuencia de acciones necesarias para cumplir con el objeto contractual y demás disposiciones que acuerden las partes.

Indicar al Proveedor en el Acta de Inicio (i)Grupo de alimentos, (ii) Segmento o segmentos requeridos, (iii) Grupo etario, (iv) Alimento, (v) Sitio de entrega, (vi) Fechas estimadas de inicio de entrega, (vii) Plazo de ejecución de la orden de compra.

6.24. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.

6.25. Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, períodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas.

6.26. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor de Alimentos en sus sistemas de pago de la SED.

6.27. Comunicarse con el Proveedor únicamente a través del Supervisor, representante legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora, o el enlace designado oficialmente por estos.

6.28. La Secretaría de Educación del Distrito elaborará la programación diaria, la cual será remitida con mínimo 5 días hábiles de antelación al Proponente y solo a partir de este momento se entiende que se ha realizado el pedido.

6.29. La SED una vez colocada la Orden de Compra mediante correo electrónico dirigido al proveedor de Alimentos realizará la solicitud de los productos requeridos para el suministro de refrigerios, que será denominada “orden de producción”. Esta solicitud por parte de la SED deberá contener de forma clara la siguiente información: (i) número de la Orden de Producción; (ii) fecha de entrega en la planta del operador logístico; (iii) alimento requerido; (iv) cantidad total de Alimentos según el tamaño requerido; y (v) operador logístico asignado para la entrega y (vi) plazo para la entrega de los alimentos.

6.30. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 11, incorporando los descuentos a los que haya lugar y pagar en los términos establecidos en dicha cláusula.

6.31. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización.

6.32. Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.33. Entregar el comprobante de pago a los Operadores máximo ocho (8) días calendario después de realizado el pago efectivo.

6.34. Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del Instrumento de Agregación de Demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

6.35. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

6.36. Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, así como las normas que sean aplicables. En caso de que la Entidad Compradora adelante un procedimiento sancionatorio producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente sobre el particular con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva.

6.37. La Secretaría de Educación del Distrito una vez expida el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

6.38. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.

6.39. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras y su constancia de aprobación por cada Orden de Compra generada bajo el Instrumento de Agregación de Demanda, de conformidad con lo descrito en el pliego de condiciones.

6.40. Realizar oportunamente la Programación del PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.

6.41. La Secretaría de Educación del Distrito y el Proveedor deben cumplir las disposiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la normativa colombiana y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, especialmente las asignadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 en consideración a su rol.

6.42. Requerir al proveedor la documentación que acredite las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional, y que requieran verificación en la operación secundaria, conforme lo acreditado en los documentos del proceso. Para el caso particular, los requisitos puntuables que deben ser verificados en la Operación secundaria son: mirar estudios previos.

6.43. El supervisor/interventor de la Orden de Compra debe verificar que el proponente que haya suscrito promesas de proveeduría con pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus asociaciones hayan celebrado el contrato de proveeduría con quien (es) suscribió la promesa (s).

6.44. Terminar unilateralmente la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado si durante la ejecución concurren circunstancias acordes a las dispuestas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

6.45. La Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 para asegurar que no se cause un perjuicio derivado del incumplimiento de la orden de compra. En los contratos de prestación de servicios y suministro de bienes si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

6.46. Medir el comportamiento de los proveedores a través de indicadores de gestión y niveles de satisfacción entre los estudiantes, frente al cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos.

6.47. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Instrumento de Agregación de Demanda, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

6.48. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

6.49. Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.

6.50. Informar a Colombia Compra Eficiente TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

6.51. Verificar el cumplimiento de vinculación de mujeres de acuerdo al artículo 3° del Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo cual se deberá remitir a la supervisión un informe mensual donde conste el cumplimiento del porcentaje mínimo, en los casos en que aplique.

6.52. Garantizar el Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021. Para ello deberá exigir a los proveedores del Instrumento el cumplimiento de la suscripción de los contratos de proveeduría con productores agropecuarios inscritos en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Lo anterior empezará a regir una vez dicho registro sea suministrado por la Mesa Técnica Nacional de Compras Locales de Alimentos

6.53. Requerir y exigir al proveedor el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021 para ello **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación** de la orden de compra, el proveedor deberá anexar el/los contrato(s) de Proveeduría con productores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en el decreto 248 de 2021. Estos contratos de proveeduría podrán suscribirse y actualizarse durante la ejecución del Instrumento con nuevos productores agropecuarios inscritos en el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, con el fin de garantizar la adquisición de más del 30% del valor del presupuesto los alimentos para los apliques dicha condición. La SED podrá requerir en cualquier momento durante la ejecución de la orden de compra copia de los contratos de proveeduría con los productores agropecuarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021. Lo anterior empezará a regir una vez dicho registro sea suministrado por la Mesa Técnica Nacional de Compras Locales de Alimentos

6.54. Una vez adjudicada la orden de compra, y con el fin de dar estricto cumplimiento a la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, el proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra con el 5% del porcentaje de esta población de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Es importante mencionar que el proveedor acreditara este requisito con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

6.55. Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 11 Facturación y pago.

6.56. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procedente

6.57. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Instrumento de Agregación de Demanda y que se encuentren en los documentos del proceso.

Cláusula 7 Obligaciones de los Proveedores del IAD

Obligaciones generales de los Proveedores en el Instrumento de Agregación y Demanda

7.1 Participar en todos los eventos de cotización para los segmentos en los que se encuentre adjudicado. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes al recibo de esta.

7.2 Informar a la Secretaría de Educación del Distrito, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización, y solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 20.

7.3 Cotizar los valores de cada alimento establecidos con precios que no excedan el precio máximo definido en la Cláusula 9. Si el Proveedor cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo.

7.4 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.

7.5 Comunicarse con la SED únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.

7.6 Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con 4 (cuatro) horas de anterioridad a la hora de cierre de los eventos de cotización.

7.7 Abstenerse de retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora.

7.8 Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por la Secretaría de Educación del Distrito en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.9 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información y documentación necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.10 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la plataforma.

7.11 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.

7.12 Responder dentro del término previsto en los documentos del proceso todas las solicitudes de cotización de la Secretaría de Educación del Distrito. La no cotización en los términos descritos dará lugar a que la Secretaría de Educación del Distrito reporte a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda.

7.13 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

7.14 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de alimentos para la operación del PAE por en mora de la Secretaría de Educación del Distrito.

7.15 Informar a Superintendencia de Industria y Comercio y Colombia Compra Eficiente cuando conozca presuntos hechos de colusión, corrupción o cualquier conducta punible que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros.

7.16 Cotizar los servicios seleccionados por la Entidad Compradora con precios que no excedan el precio máximo definido en la Cláusula 9. Si el Proveedor cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo.

7.17 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. Colombia Compra Eficiente podrá solicitar información acerca de dicho informe, la cual debe entregar en un término de 5 (cinco) días hábiles.

7.18 Informar a Colombia Compra Eficiente si la Entidad Compradora está en mora del pago de facturas en los términos establecidos en la Cláusula 11.

7.19 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28, dentro de los cinco (5) días siguientes al cambio.

7.20 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web de la Entidad.

7.21 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y en Instrumento de Agregación de Demanda.

7.22 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 15.

7.23 Los Proveedores deberá realizar un reporte de forma anual a Colombia Compra Eficiente con el detalle de las ventas que han sido realizadas, las órdenes de compra, y el desglose de ítems que fueron entregados a la Entidad Compradora, esto con la finalidad de tener un análisis y seguimiento de la ejecución del IAD. El reporte deberá

ser entregado los primeros DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO del mes de febrero. No obstante, Colombia Compra Eficiente podrá solicitar en cualquier momento la información y reportes de ventas a los Proveedores vinculados al acuerdo marco, dando un tiempo prudencial para la entrega de la información.

7.24 Informar por escrito al asegurador que expida la garantía acerca de cualquier modificación del Instrumento de Agregación de Demanda, y mantener actualizada la garantía.

7.25 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los (cinco) 5 días hábiles siguientes a la firma de la modificación en la plataforma del SECOP II.

7.26 Los proveedores deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador.

7.27 Cotizar en todos los Eventos de Cotización de los Alimentos y Segmentos en el que se encuentre adjudicado

7.28 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento de la Orden de Compra con fecha de terminación más distante, si existen obligaciones de pago pendientes por la Secretaría de Educación del Distrito.

7.29 Mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año después de la terminación del mismo, tanto del representante legal como el enlace destinado con Colombia Compra Eficiente.

7.30 Cumplir con las disposiciones del IAD durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este.

7.31 Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de utilización del IAD que hará parte del minisitio web de este.

Obligaciones de los Proveedores en el Instrumento de Agregación en la operación secundaria

7.32 Garantizar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en todos los documentos.

7.33 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento para la orden de compra dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes a la colocación de esta, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en la Cláusula 15.

7.34 El proveedor deberá allegar a la SED/ Interventoría el contrato de proveeduría con productores agropecuarios inscritos en el registro en el sistema público de información alimentaria de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación** de la orden de compra de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021. Lo anterior empezará a regir una vez dicho registro sea suministrado por la Mesa Técnica Nacional de Compras Locales de Alimentos.

7.35 Mantener durante toda la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y las de las Órdenes de Compra los contratos de Proveeduría con productores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en el decreto 248 de 2021. Estos contratos de proveeduría podrán suscribirse y actualizarse durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda con nuevos productores locales inscritos en el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, con el fin de garantizar la adquisición de más del 30% del valor del presupuesto de la SED. El proveedor deberá allegar a la SED copia de los contratos de proveeduría con productores agropecuarios al momento de responder a la solicitud de cotización. Cuando el proveedor modifique el productor agropecuario durante la

ejecución de una orden de compra, deberá allegar el nuevo contrato de proveeduría a la SED dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes en que efectúe el cambio

7.36 Colaborar con la SED con la implementación de la aplicación de política pública de compra de alimentos agropecuarios, con el fin de garantizar la adquisición de más del 30% del valor del presupuesto de la SED, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y Decreto 248 de 2021.

7.37 Suscribir el acta de inicio, o documento que haga sus veces, por cada orden de compra con la Entidad Compradora durante los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

7.38 Entregar los Alimentos en los tiempos establecidos por la SED en la orden de pedido.

7.39 Para la entrega de los alimentos el proveedor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la orden de producción para todos los eventos de cotización, excepto el primer evento, en el cual se deberá realizar la entrega dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío de la orden de producción. La SED una vez adjudicadas y legalizadas las órdenes de compra enviará las bases de producción preliminar.

7.40 Cumplir con el suministro de alimentos de acuerdo con las especificaciones técnicas de calidad, inocuidad, cantidad y oportunidad establecidos en los documentos que hacen parte integral del proceso y en las órdenes de compra y de producción.

7.41 Contar con la capacidad de prestar los servicios adquiridos para cada alimento y segmento en el que se encuentre adjudicado, en los términos de calidad, inocuidad y oportunidad definidos y conforme a la cobertura establecida en el Instrumento de Agregación de Demanda.

7.42 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.

7.43 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a la Secretaría de Educación del Distrito.

7.44 Mantener durante la vigencia del IAD y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje adicional, de industria nacional y de vinculación de personas en condición de discapacidad, emprendimiento de mujeres en los casos que aplique.

7.45 Responder a los reclamos, consultas, novedades y/o solicitudes de la Secretaría de Educación del Distrito eficaz y oportunamente.

7.46 Dar respuesta a la supervisión/interventoría, en el plazo otorgado, frente a cualquier solicitud, requerimiento, presentando los planes de mejoramiento y las acciones correctivas que permitan garantizar el cumplimiento de cualquier desviación evidenciada en el proceso de seguimiento a la ejecución de las órdenes de compra.

7.47 El proveedor deberá implementar planes de mejora o acciones correctivas que generen un impacto real al mejoramiento de las no conformidades evidenciadas en el seguimiento.

7.48 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores.

7.49 Realizar el cobro de los servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda, facturando de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.

7.50 Garantizar la atención a la SED por medio de los canales de comunicación: (i) Línea de atención telefónica celular con disponibilidad de 24 horas; (ii) atención con al menos dos personas por correo electrónico y/o teléfono fijo o celulares

7.51 Solicitar a la SED la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro.

7.52 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

7.53 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.

7.54 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la SED los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso la SED realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.

7.55 Cumplir con la legislación colombiana y a la normativa aplicable en la materia.

7.56 Los proveedores deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador.

7.57 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este.

7.58 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme con la necesidad de la Secretaría de Educación del Distrito.

7.59 Garantizar el cumplimiento de todos los protocolos de Bioseguridad y protección definidos por el Gobierno nacional para evitar y/o mitigar la propagación del Covid-19. Esta obligación deberá ser garantizada respecto del personal que efectivamente prestará el respectivo servicio.

7.60 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

7.61 Responder ante la Secretaría de Educación del Distrito y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Secretaría de Educación del Distrito para el desarrollo de las actividades contratadas.

7.62 Cumplir las disposiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la normativa colombiana y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, especialmente las asignadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 en consideración a su rol.

7.63 Acreditar la entrega de los alimentos con RPBN o certificado de asociación campesina en caso de haber recibido puntaje por industria nacional para ese Grupo de Alimentos en la Operación Principal.

7.64 Mantener los conceptos higiénicos sanitarios en plantas presentadas, según lo ofertado y mantener durante la ejecución, las condiciones que le dieron mérito a la obtención del puntaje. Para los vehículos en los que se trasporta los alimentos, de igual manera se deberá garantizar el Concepto Higiénico sanitario Favorable. Para los alimentos el proveedor deberá mantener los registros sanitarios, notificación sanitaria o permiso sanitario vigentes.

7.65 Responder por los daños ocasionados en las instalaciones de los sitios de entrega indicados por la SED.

7.66 Cumplir con la normatividad ambiental vigente, establecida en los Documentos del Proceso y contar con los soportes correspondientes que permitan su debida verificación.

7.67 Presentar la información que requiera la Secretaría de Educación del Distrito o interventoría, relacionada con el alimento, en los tiempos y formatos indicados por la SED.

7.68 El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor o interventor de la Orden de Compra, por el representante legal y/o ordenador del gasto de la Secretaría de Educación del Distrito

7.69 Realizar el seguimiento de las cantidades y valores de alimentos que se entregan con cada orden de producción e informar a la SED con anticipación cuando se este agotando las cantidades de los alimentos solicitados en la Orden de Compra.

7.70 Gestionar, máximo en el siguiente proceso de certificación, los no pagos generados por Cantidades No Certificadas en el proceso de certificación anterior.

7.71 Permitir que la interventoría y/o la SED realicen seguimiento y verificación del pago a terceros por parte del proveedor, entregando los respectivos soportes cuando así se requiera.

7.72 Permitir el acceso o ingreso del personal de la SED, interventoría, organismos de control, UApA, organismos de salud pública a las plantas de producción, cuando se requiera.

7.73 Permitir la entrada del interventor y/o del personal de los laboratorios designados por la SED o la interventoría, a la planta de producción y a cualquiera de sus áreas, en el momento que se requiera, así como la toma de muestras para análisis y la recopilación de cualquier material en el marco del seguimiento o la toma de registros fotográficos.

7.74 Hacer entrega de contra muestras en las cantidades y la periodicidad exigidas, las cuales serán seleccionadas por la Interventoría o el laboratorio designado para tal fin, de manera aleatoria. Las contra muestras serán facturadas de manera independiente de las solicitudes realizadas al proveedor durante cada mes, dicho cobro deberá ser aprobado por la interventoría.

7.75 Contar durante toda la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda con la capacidad de proveer las unidades de alimentos requeridas para cada Segmento y cada Categoría en la que fue adjudicado.

7.76 Garantizar la adecuada capacitación y entrenamiento de todo el personal, para el desarrollo de las actividades.

7.77 Remitir a la Secretaría de Educación del Distrito los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud

7.78 Celebrar el respectivo (s) contrato de proveeduría con pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, prometido (s) durante el proceso de selección, para los proveedores de los alimentos a los que aplica el porcentaje de compras públicas locales de alimentos; el cual debe ser anexado en el primer informe de ejecución presentado a la supervisión o interventoría.

7.79 Garantizar las compras locales de alimentos según lo ofertado en los requisitos habilitantes y puntuables, para lo cual debe anexar contratos de proveeduría, facturas, cuentas de cobro etc, que especifiquen el tipo de materia prima, cantidad comprada, frecuencia de la compra y precio. Adicionalmente presentar certificados de pago a la asociación o pequeño productor cuando la supervisión/interventoría lo requiera.

7.80 Participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, (una vez entre en funcionamiento), así como, participar en su rol de compradores de alimentos o de sus

materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud del impulso a las compras públicas locales de alimentos.

7.81 Realizar, registrar y reportar las compras de alimentos en los formatos establecidos por la UApA, en los periodos que solicite la supervisión/interventoría.

7.82 Cumplir con la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, desde la adjudicación de la orden de compra hasta la ejecución de esta. Así mismo entregar al supervisor para su verificación los documentos con los que acredite este requisito de conformidad con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

7.83 Cumplir con los porcentajes de vinculación de mujeres de acuerdo al artículo 3° del Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo cual se deberá remitir a la supervisión un informe mensual donde conste el cumplimiento del porcentaje mínimo. Esta cláusula aplica para las plantas que se encuentren ubicadas en el Distrito capital.

7.84 Garantizar que no se impongan medidas sancionatorias por la autoridad competente con la imposición de sanciones como la clausura total o parcial o la suspensión temporal o definitiva de trabajos y servicios.

7.85 Dar respuesta a los requerimientos, novedades, hallazgos o situaciones susceptibles de mejora en el término establecido por el interventor o por la Entidad.

7.86 Formular las acciones de mejora o acciones correctivas que permitan fortalecer la calidad y mejoramiento del programa, en el marco de sus competencias. Estas acciones deberán ser estructuradas de tal manera que garanticen que las no conformidades, hallazgos o novedades no sean reincidentes.

7.87 Desarrollar todas las actividades de planeación requeridas, que le permitan garantizar la entrega de los refrigerios en los sitios, cantidades, tiempos y en la calidad requerida

7.88 Garantizar los pagos asumidos por el proveedor frente a terceros, en caso de afectación del servicio por el no pago oportuno de compromisos frente a terceros, el proveedor deberá adelantar las acciones pertinentes que permitan llevar a buen término el objeto de la orden de compra en los términos establecidos en el Anexo Técnico

7.89 Garantizar la entrega oportuna de la información requerida por la entidad y la interventoría, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal efecto.

7.90 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Instrumento de Agregación de Demanda, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 8 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente tiene a cargo la administración del Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

8.1 Impartir capacitaciones a la Secretaría de Educación del Distrito y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

8.2 Aprobar la garantía única de cumplimiento constituida por parte de los proveedores para amparar las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

8.3 Mantener informadas a la Secretaría de Educación del Distrito y a los Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.

8.4 Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.

8.5 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la cláusula de actualización.

8.6 Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

8.7 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Proveedores y de la Secretaría de Educación del Distrito.

8.8 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Instrumento de Agregación de Demanda sobre sus Obligaciones Generales.

8.9 Revisar las solicitudes de actualización de catálogo que hagan los proveedores, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.

8.10 Absolver las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y a los Proveedores.

8.11 Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en las Cláusulas 6 y 7.

8.12 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

8.13 Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte en relación con la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje para garantizar su cumplimiento. Esta

información podrá se requerida al proveedor mínimo cada **seis (6) meses** durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.

8.14 Colombia Compra Eficiente podrá suspender al proveedor precautoriamente y hasta tanto cesen las circunstancias informadas, cuando este notifique que existe un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda, o en cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del Instrumento. Dicha suspensión será evaluada por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con las condiciones informadas por parte del proveedor.

8.15 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco en particular.

Cláusula 9 Precio de los alimentos

El Proveedor adjudicado está obligado a entregar en los lugares indicados por la SED, los alimentos al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado por alimento para cada segmento.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para el suministro de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED incorporados los documentos del Instrumento de Agregación de Demanda.

Los precios máximos permitidos de los alimentos serán los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; los cuales incorporan los gravámenes del orden territorial establecido por Bogotá D.C., dentro de los cuales se encuentran la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estampilla Pro-Cultura de Bogotá y Estampilla Pro - personas mayores.

La SED debe seleccionar al Proveedor que cotice el menor precio por alimento y segmento.

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a la SED los alimentos al valor estipulado en la Orden de Compra colocada, de acuerdo a la Cotización.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Cláusula 10 Actualizaciones del Catálogo

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - debe realizar los ajustes del Catálogo que se describirán a continuación durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda. Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo aplicarán: para las Solicitudes de Cotización que realicen la SED de forma posterior a la actualización de precios. No aplicará la anterior modificación para las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y menos aún en las Órdenes de Compra que se encuentren ejecución.

10.1 Actualización de precios del catálogo

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente debe realizar el ajuste de los precios por alimento publicados en el Catálogo, durante el mes de enero de cada año[1]. Para llevar a cabo el incremento Colombia Compra Eficiente debe calcular un ajuste al precio por alimento compuesto por los siguientes porcentajes e incrementos:

(a) Colombia Compra Eficiente- actualizará máximo el décimo (10) día hábil de enero de cada año el precio del suministro de alimentos en el 20% de la variación del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional.

[1] Al inicio de la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente efectuara la actualización referida en el N 10.1. al Catálogo Precios.

(b) La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ajustará el décimo (10) día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo del suministro de alimentos en el 50% de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el grupo de "Alimentos" del año inmediatamente anterior.

(c) Colombia Compra Eficiente- ajustará el décimo (10) día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo del suministro de alimentos en el 30% de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

10.1.1. El Proveedor puede solicitar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- modificar el precio del Catálogo en caso de cambios en la normativa tributaria aplicable que afecten directamente el precio de los alimentos.

El Proveedor debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del bien. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio del bien o servicio, rechazar la solicitud o solicitar más información.

10.2. Revisión por solicitud del proveedor por actualización de precios por variación de la TRM a las materias primas: Frutos Secos, Harina de Trigo y cereales empacados

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar los precios del Catálogo hasta el tercer (3) día hábil de cada trimestre. Para el efecto, el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato publicado en el minisitio del Instrumento y seguir el procedimiento enunciado a continuación. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 10 días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Para realizar esta solicitud, el Proveedor debe diligenciar el formato establecido por Colombia Compra Eficiente y anexar las facturas de los proveedores de los insumos principales enunciados anteriormente, con una vigencia de hasta seis (6) meses, en las que

se verifique la variación (incremento) del precio de los insumos. Las facturas presentadas para cada insumo deben ser expedidas por el mismo emisor (distribuidor o proveedor). Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente deberá revisar la variación de la TRM publicada por el Banco de la República, disponible en http://www.banrep.gov.co/es/trm o en la fuente de información que la sustituya, cada seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento o de la última fecha de actualización realizada a los precios por variación de TRM.

Si como consecuencia de esta revisión, Colombia Compra Eficiente evidencia una variación (positiva o negativa) en la TRM superior al diez por ciento (10%) respecto a la TRM de la fecha de suscripción del contrato o de la última revisión, debe ajustar los precios de los elementos de Material Pedagógico del Catálogo, con la diferencia entre el valor obtenido en la revisión y el diez (10%). Si en la revisión, la variación de la TRM no supera el cinco por diez (10%), los precios de los elementos de material pedagógico del Catálogo no se modifican.

Si en una revisión hay modificaciones de los precios de los Productos del Catálogo por variación de la TRM, el referente para la siguiente verificación será la TRM del último ajuste. En caso de que no se presenten modificaciones en los términos descritos, la base será la TRM del último ajuste o en su defecto, la de la fecha de firma del Instrumento.

Colombia Compra Eficiente realizará la actualización del Catálogo dentro de los DIEZ DÍA HÁBILES siguiente a la verificación de la variación.

Colombia Compra Eficiente verificará la pertinencia de realizar un ajuste extraordinario, fuera del término establecido, cuando la TRM supere la variación del 20% desde la fecha de suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda o de la última fecha de actualización realizada a los precios por variación de TRM. Para verificar la pertinencia del

ajuste extraordinario Colombia Compra Eficiente analizará las condiciones del mercado y determinará si realiza o no el ajuste.

10.3. Actualización de precios por cambios en la regulación tributaria:

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente modificar el precio de los Productos del catálogo en caso de cambios en la regulación tributaria y aduanera aplicables que afecten directamente a los alimentos. El Proveedor debe comunicar por escrito la solicitud de actualización de Catálogo y la propuesta del nuevo precio de los elementos.

Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles siguientes a la solicitud, publicando la actualización en el Catálogo, requiriendo información adicional o comunicando el rechazo de la solicitud.

Cláusula 11 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar mensualmente el suministro de alimentos para la operación del PAE en la Orden de compra de acuerdo con las condiciones de entrega, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora, contemplando todos los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a la Orden de Compra; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos, documentos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Así mismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor deberá publicar copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de presentación de la factura.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (SED y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) días calendario** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Nota: Este trámite será realizado entre la SED y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto. La aplicación del plazo establecido para el pago, en las compras del Estado, se encuentra enmarcada en términos presupuestales a la disponibilidad de recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

(iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

(iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

Adicionalmente el Proveedor debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so

pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la cláusula 16 del presente documento. Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del mismo para garantizar su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Secretaría de Educación del Distrito y que se relacionan en los numerales subsiguientes.

Para aplicar los niveles de servicio, el interventor deberá allegar en los informes mensuales los soportes que permitan evidenciar cualquier situación susceptible de la aplicación de acuerdos de niveles de servicio, por causa imputable al Proveedor, aplicando los porcentajes por nivel de servicio a favor de la Secretaría de Educación del Distrito en la factura correspondiente a la entrega donde se presentó la no conformidad.

La Interventoría realizará la deducción en las facturaciones correspondientes, de los acuerdos de niveles de servicio que no se logren desvirtuar por el Proveedor, en los términos otorgados para presentar las respuestas con sus respectivas evidencias.

Los Proveedores que correspondan a figuras asociativas podrán facturar de forma independiente según indique la normatividad tributaria y/o contable que aplique en la materia.

La Entidad Compradora deberá señalar en la Solicitud de Cotización que, la Orden de Compra que se coloque está sujeta a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar, lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento de tramitar el pago.

Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje, informando el mecanismo de recaudo, de tal manera que sean claros para los Proveedores, sin que ello sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago.

Las Órdenes de Compra son contratos estatales en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones, que constan por escrito, en consecuencia, las diferencias o inconvenientes derivados de los procesos de facturación deberán ser resueltos entre la Entidad Estatal y el Proveedor.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

Las Entidades Compradoras deben APROBAR o RECHAZAR la factura dentro de los **TRES (3) DÍAS HABILES** siguientes a la presentación de la misma de conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio. Una vez aprobada la factura la Entidades Compradora deben pagar la factura dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de aceptación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma dentro de los **TRES (3) DÍAS CALENDARIO** siguientes al rechazo de la factura; el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y publicarlo en la Tienda Virtual del

Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Así mismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la SED realizará el pago de los bienes efectivamente entregados.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.

Facturación mensual con aplicación de nivel de servicio: De conformidad con la oferta presentada por el Proveedor en el proceso de selección, las partes acuerdan aplicar los porcentajes por nivel de servicio en la facturación mensual que presente el Proveedor Alimentos, en los eventos en que se configure alguna de las novedades que a continuación se relacionan:

A) Cada vez que se detecte en planta de proveedores logístico en cualquiera etapa del proceso, no conformidades respecto del peso (por debajo) de los alimentos, según el muestreo estadístico referenciado en los anexos técnicos. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. Esto aplica para los proveedores de alimentos procesados.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 10% del costo total de la orden de producción, entregada al proveedor logístico, sobre el alimento implicado, cada vez que se identifique la no conformidad por parte de la interventoría.

B) Cuando el aporte de uno o más nutrientes del alimento o alimentos entregados en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios analizado(s) por la interventoría se encuentren por fuera de los siguientes rangos de los valores establecidos en la ficha técnica del producto presentado en la oferta técnica.

Nutriente	Mínimo	Máximo
Carbohidratos	90 %	110%
Grasa	90 %	110%
Proteína	90%	No Aplica
Grasa saturada	No aplica	110%
Sodio	No aplica	110%
Azucares	No aplica	110%

Acuerdo de Nivel de Servicio: 10% del costo del número total de unidades del o de los lotes que fueron sometidos análisis y que tuvieron desviaciones.

C). Cada vez que la interventoría evidencie un alimento con fecha de vencimiento caducada en la planta de producción, en los vehículos de distribución del Proveedor, en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios o en la IED.

Nota1: Cuando se detecte en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios o en la IED, la interventoría realizará el seguimiento y la trazabilidad, para determinar la responsabilidad (proveedor de alimento o proveedor logístico). En caso de identificar que es responsabilidad del proveedor logístico se aplicarán los descuentos conforme se establece para dicho proceso, en caso contrario, los descuentos serán atribuibles al proveedor de alimentos.

Nota1: Cuando se detecte en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios o en la IED, la interventoría realizará el seguimiento y la trazabilidad, para determinar la responsabilidad (proveedor de alimento o proveedor

logístico). En caso de identificar que es responsabilidad del proveedor logístico se aplicarán los descuentos conforme se establece para dicho proceso.

Nota2: En caso de detectarse la no conformidad en planta de producción, no se aplicará el descuento si el alimento se encuentra almacenado dentro de las áreas de producto no conforme.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 20% del costo del número total de unidades del o de los lotes implicados o afectados, entregados en la planta del proveedor logístico en donde se detecte la no conformidad.

D) Por cada vez que la interventoría encuentre en (i) plantas de producción, ii) en vehículos de distribución del Proveedor de alimento, iii) plantas de proveedor logístico o iv) instituciones educativas, evidencia de cualquier tipo de contaminación:

-Contaminación física
-Contaminación química
-Hongos y mohos (visible)

Nota 1: Cuando se detecte en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios o en la IED, la interventoría realizará el seguimiento y la trazabilidad, para determinar la responsabilidad (proveedor de alimento o proveedor logístico). En caso de identificar que es responsabilidad del proveedor logístico se aplicarán los descuentos conforme se establece para dicho proceso, en caso contrario, los descuentos serán atribuibles al proveedor de alimentos.

Nota 2: En caso de evidenciar la presencia de un presunto Hongo o moho visible, se comprobará a través de una lámina microscópica certificada por el laboratorio acreditado contratado por la interventoría o por la SED.

Nota 3: En caso de detectarse la no conformidad en planta de producción, no se aplicará el descuento si el alimento se encuentra almacenado dentro de las áreas de producto no conforme.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 20% del costo del número total de unidades del o de los lotes implicados o afectados, entregados en la planta del proveedor logístico en donde se detecte la no conformidad.

E) Cada vez que se presente un resultado microbiológico realizado por la interventoría, con la presencia de un microorganismo patógeno en cualquier alimento, con base en los parámetros de la normativa vigente o especificada en las fichas técnicas.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 20% del costo del número total de unidades del o de los lotes implicados o afectados.

F) Cada vez que se presente un resultado microbiológico no conforme de las muestras de los alimentos analizados por el o los laboratorios de la interventoría, en cualquiera de los parámetros de indicadores de calidad, con base en la normativa vigente o especificada en las fichas técnicas.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 10% del costo del costo número total de unidades producidas del o de los lotes muestreados.

G) Cuando la interventoría evidencie un alimento contaminado biológicamente en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios y este no sea retirado por el proveedor de alimentos durante las 24 horas siguientes al hallazgo.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 20% del costo del número total de unidades del o de los lotes implicados o afectados, entregados en la planta del proveedor logístico en donde se detecte la no conformidad.

H) Cada vez que la interventoría evidencie al menos una de las siguientes situaciones:

-No se dé respuesta a los requerimientos realizados por la interventoría en los términos otorgados por la misma y/o no se presenten los planes de mejoramiento.

-No se ejecuten las acciones tendientes a subsanar los hallazgos relacionados con infraestructura, equipos, personal y/o aspectos sanitarios que pongan en riesgo la calidad.

Nota 1: En caso de coexistencia de las dos situaciones antes descritas, se aplicará el descuento de mayor valor, una sola vez en el mes.

Nota 2: EL ANS Aplica si no se realizan las subsanaciones dentro de los plazos establecidos.

Acuerdo de nivel de servicio: el 0.2% del valor a facturar del día del mes en el que se configure alguno de los hechos mencionados en el literal H. En caso de que no exista entregas el día en el que sucedan los hechos, el valor del descuento se aplicará a la última entrega de alimentos al que se configure el hecho.

I) Por no cumplir con el cronograma de producción y/o no permitir y facilitar el acceso para la toma de las muestras por el laboratorio de la interventoría, de las materias primas de las preparaciones compuestas.

Acuerdo de Nivel de Servicio: El 0.2% del valor a facturar del valor de una orden de producción del mes en el que se presente el evento.

J) Por no entrega completa de los alimentos y no se realice la reposición oportunamente en las plantas de los proveedores logísticos.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 10% del total del costo la orden de producción, entregada en proveedor logístico, al alimento implicado, cada vez que se identifique la no conformidad.

K) Cuando el proveedor realice cancelaciones totales o parciales de la cantidad de alimentos programados en la orden de producción enviada por la entidad.

Acuerdo de nivel de servicio: 10% sobre el valor mensual a facturar, a partir de la tercera vez que presente la cancelación en la ejecución de una orden de compra.

L) Cuando el proveedor de frutas supere el número máximo de intercambios (en variedad) según la resolución 0335 de 2021, para el ciclo de menús que comprende 15 días.

Los ciclos de menús son dados a conocer desde la etapa precontractual, por lo tanto NO se aceptarán cambios por situaciones que deban ser previsibles en atención al conocimiento del mercado que debe tener el proveedor.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 10% cada vez que se presente por tercera vez dentro de una misma orden de compra, sobre el mensual al facturar en la tercera vez del mes en que se evidencie.

M) Cada vez que se presenten novedades en las plantas de Recepción, Almacenamiento, embalaje, durante el trasporte o en los colegios, novedades relacionadas con la calidad de la frutas por (sobre maduración, frutas verdes, frutas contaminadas física o químicamente, magulladuras, o cualquier otro defecto no propio de las frutas).

Nota: Se aplica el nivel de servicio si la novedad es evidenciada en planta del proveedor logístico y el proveedor de las frutas no ha realizado la respectiva reposición antes de la salida a colegios.

Acuerdo de Nivel de Servicio: 2% cada vez que se presente sobre el valor total de cada orden de producción.

N). Cuando el Proveedor entregue en el lugar y tiempo establecido por la interventoría en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, alimentos en empaques no aprobados por la SED y sin cumplimiento de las notificaciones realizadas por la autoridad sanitaria:

Acuerdo de Nivel **de Servicio**: 5% del total del costo la orden de producción, entregada en planta del proveedor logístico, al lote implicado, cada vez que se identifique la no conformidad.

O) Cuando el proveedor de alimentos obtenga CHS desfavorable por parte de la entidad sanitaria competente o se aplique medida sanitaria parcial o total asociada a los procesos de producción.

Acuerdo de Nivel de Servicio: El nivel de servicio será del 1% del valor total de la orden de compra de manera sucesiva por cada día en que se mantenga el concepto desfavorable y/o se mantengan las medidas sanitarias.

P) Medidas sanitarias (decomiso y destrucción) aplicadas a los alimentos al interior de la planta del proveedor de alimentos.

Acuerdo de Nivel de Servicio: El nivel de servicio será del 1% del valor mensual a facturar.

Procedimiento para la ejecución de los acuerdos de niveles de servicio

El Proveedor de alimentos del Instrumento de Agregación de Demanda debe cumplir con las especificaciones de los suministros de alimentos, establecidas en los anexos técnicos, fichas técnicas, pliego de condiciones y la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la Cláusula 16 del presente documento.

Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente, se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del mismo para garantizar su adecuada ejecución. Al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes a aplicar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito.

Los acuerdos de niveles de servicio citados se aplicarán cumpliendo con el siguiente procedimiento, los cuales serán provisionados por la interventoría en las facturaciones correspondientes:

1. La interventoría deberá realizar la notificación de las no conformidades a los Proveedores de alimentos, con los soportes que sustenten los hechos evidenciados

tales como (actas, registros fotográficos, planillas o demás documentos que soporten las no conformidades)

2. El Proveedor de alimentos deberá dar respuesta con los soportes a que haya lugar o considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la notificación de las no conformidades objeto de niveles de servicio, por parte de la Interventoría, o en el plazo otorgado por la misma.
3. Si el Proveedor no entrega las respuestas en el término otorgado, se aplicarán los niveles de servicio.
4. La Interventoría a partir del vencimiento del plazo otorgado al Proveedor de alimentos procederá a efectuar el análisis de las respuestas presentadas con los soportes correspondientes.
5. A partir del análisis realizado frente a cada caso, la Interventoría deberá emitir un informe en el que relacione los niveles de servicio desestimados y los niveles de servicio en firme, el cual se entregará al Proveedor de alimentos y a la SED.
6. Los niveles de servicio deberán ser aplicados como máximo en las facturas, dos meses siguientes al que correspondan las no conformidades. Es decir, si los niveles de servicio corresponden al mes de febrero, los mismos deben ser aplicados como máximo en la factura del mes de abril.

Nota 1.: Si en la misma fecha y sitio de entrega se evidencian más de un mismo evento, se aplicará una sola causal, la de mayor porcentaje o valor.

Nota 2: Si las situaciones asociadas a los niveles de servicio citadas son reiterativas en más de 5 veces en el mes, durante tres meses consecutivos, en una misma orden de compra, se iniciará con la aplicación de multas definidas en el numeral 17.2. de la Cláusula 17 del Instrumento de Agregación de Demanda, con la aplicación de las mismas por las obligaciones presuntamente afectadas, salvo para aquellas en las que se establezca una condición diferente.

Nota 3. El Proveedor de alimentos podrá solicitar a la Secretaría de Educación del Distrito el envío del comprobante de pago y la aplicación de porcentajes por niveles de servicios

realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Secretaría de Educación del Distrito tendrá hasta diez (10) días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

Nota 4: Los niveles de servicio se aplicarán sin perjuicio de las multas que se configuren por el presunto incumplimiento de las obligaciones del IAD.

Cláusula 12 Plazo y vigencia

12.1. Plazo y Vigencia del Instrumento de Agregación y demanda

El IAD tendrá plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio que suscriba Colombia Compra Eficiente una vez se tengan los documentos, simuladores y demás requisitos necesarios para su adecuado funcionamiento. En este caso, será necesario actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del IAD; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo **DOCE (12) MESES**, si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar los Alimentos y Segmentos que considere viable, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de demanda. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del IAD, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.

El plazo de operación del IAD inicia cuando: (i) las herramientas necesarias para que la Entidad compradora pueda realizar las compras a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano estén desarrolladas y puestas a disposición de las SED, (ii) los documentos y guías que explican el funcionamiento del instrumento estén listos y publicados, (iii) las capacitaciones respectivas a los proveedores se hayan impartido y (iv) el IAD esté habilitado y disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el minisitio web en la página oficial de esta entidad. Una vez se cumplan estos requisitos Colombia Compra Eficiente realizará la suscripción del acta de inicio mediante el cual se oficializará el inicio de

operación del IAD. A partir de la definición de esta fecha, los proveedores deben actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del IAD.

En caso de que la SED solicite al Proveedor la adquisición de los alimentos de que trata el IAD, con un plazo adicional a la vigencia del mismo, todas las condiciones establecidas en el IAD se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

12.2. Plazo y vigencia de las órdenes de compra

La SED puede colocar Órdenes de Compra durante el plazo de la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. La vigencia de la Orden de Compra puede extenderse hasta una fecha posterior a la finalización del plazo de operación del IAD, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a SEIS (6) MESES. En estos casos, el Proveedor amplie la vigencia de la garantía de cumplimiento en los términos de la Cláusula 15.

Si la entidad compradora cuenta con aprobación para ejecutar recursos de vigencias adicionales, la orden de compra puede extenderse por el término de las vigencias aprobadas.

En caso de que la SED solicite al Proveedor los alimentos objeto del IAD, con un plazo adicional a la vigencia del mismo, todas las condiciones establecidas en el IAD se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cláusula 13 Cesión

13.1 Cesión de la posición contractual en el Instrumento de Agregación de Demanda

Los Proveedores únicamente pueden ceder su posición contractual a otro Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda que cumpla con los mismos requisitos, o

superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión. El cedente únicamente podrá ceder su participación en los alimentos - segmentos en los que el cesionario también está participando actualmente. La cesión, así recaiga sobre otro Proveedor del IAD, deberá incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

13.1 Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda. Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de la SED mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. La SED debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. En caso de aprobarla, la SED debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión de la orden de compra.

13.2 Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Educación del Distrito. Posteriormente, debe informar a Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 14 Fusiones, escisiones y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor es objeto de fusión, escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco **(5) días hábiles siguientes** a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de un alimento en un mismo segmento, crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 28.

Cláusula 15 Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.1, cuyo beneficiario sea Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por cada Orden de Compra colocada, una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.2 cuyo beneficiario sea la Secretaría de Educación del Distrito.

15.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA** del IAD, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo = \frac{Vr\ Estimado\ del\ alimento\ del\ segmento\ adjudicado * 5\%}{Total\ de\ proponentes\ adjudicados\ del\ alimento\ y\ segmento}$	Duración del IAD y un (1) año más.

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Proveedores adjudicados al finalizar la adjudicación, y se establecerá el valor del amparo de Cumplimiento del Contrato.

El Proveedor que resulte adjudicado en diferentes alimentos y segmentos debe presentar una garantía de cumplimiento por el valor total requerido para cada alimento y segmento.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del IAD (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **TRES**

(3) DÍAS HÁBILES siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma[2].

En caso de prórroga del IAD, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por un (1) año más. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del Proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

15.2. Garantía de Cumplimiento a favor de la Secretaría de Educación del Distrito

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento a favor de la SED con NIT 899.999.061-9, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la colocación de la Orden de Compra por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor de la Orden de compra.	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

2 Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo un mes y medio adicional de la puesta en funcionamiento del IAD.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Cláusula 16 Declaratoria de Incumplimiento

16.1. Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los **numerales 7.1 al 7.31 de la Cláusula 7** por parte del Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 17 e imponer la Cláusula penal señalada en la Cláusula 18.

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

16.2. Declaratoria de incumplimiento por parte de la SED

En caso de incumplimiento de las obligaciones especificas establecidas en los numerales **7.32 al 7.90 de la Cláusula 7** por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Clausula 17 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 18.

Para el cobro de la cláusula penal, o la imposición de multas, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Parágrafo primero: La SED podrá terminar unilateralmente la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado si durante la ejecución concurren circunstancias acordes a las dispuestas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo segundo: La Entidad podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 para asegurar que no se cause un perjuicio derivado del incumplimiento de la orden de compra; si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. De tal actuación deberá informar a Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 17 Multas

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

17.1. Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente podrá imponer al Proveedor Por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los **N 7.1. al 7.31 de la Clausula 7,** una suma equivalente a dos (2) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días con excepción al numeral **7.1** cuyo valor de la multa a imponer se liquidará bajo los siguientes parámetros:

Colombia Compra Eficiente podrá imponer multa al proveedor de 5 SMMLV cuando no haya cotizado injustificadamente en al menos cinco (5) eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera NO cotización. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

Parágrafo primero: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

17.2. Multas impuestas por la Secretaría de Educación del Distrito

La secretaria de Educación del Distrito podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones especificas establecidas en los **N 7.32 al 7.90 de la Clausula 7**, una suma equivalente a dos (2) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días, sin que el total del mismo exceda el diez por ciento (10%) del valor de la orden de compra.

Parágrafo primero: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cláusula 18 Cláusula Penal

18.1. Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente y de manera definitiva las obligaciones generales establecidas en en los **N 7.1. al 7.31 de la Clausula 7**, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal, de manera proporcional, hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. Su imposición se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Cuando el proveedor no haya cotizado de manera justificada en seis (6) o más eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera NO cotización, la Agencia Nacional de Contratación Pública podrá hacer efectiva la cláusula penal hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

Parágrafo primero: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda ni de las Órdenes de Compra.

18.2. Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Secretaria de Educación del Distrito

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en los **N 7.32 al 7.90 de la Clausula 7**, la Secretaria de Educación del Distrito podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

Parágrafo primero: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

Cláusula 19 Inclusión de Cláusulas Excepcionales

En virtud del artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, en los contratos de alimentación escolar, se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral, y caducidad, contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública las cuales se entenderán incluidas en cada Orden de Compra.

Cláusula 20 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

1. El Proveedor debe informar a la SED y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

2. La SED debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Compra. La SED puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Compra hasta por **tres (3) días hábiles** para estudiar el eventual conflicto de intereses.

3. La SED debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la Secretaría de Educación del Distrito deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 21 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a la SED, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de la SED, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y la SED.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 22 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda está a cargo de quien designe el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La SED establecerá un supervisor o interventor para cada Orden de Compra.

Cláusula 23 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a la Secretaría de Educación del Distrito por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 24 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 25 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:

(i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma del Instrumento de Agregación de Demanda.

(ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

(iii) Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, autorización que debe solicitar al Supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 26 Datos Personales

En el evento en el que la prestación del servicio involucre datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión o cualquier otra que defina la normativa de protección de datos, el Proveedor será el Encargado del Tratamiento de datos personales por cuenta de la SED quien actúa como responsable del Tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto, el Proveedor podrá recaudar, recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, tratar, y procesar (en adelante Procesar), la información personal que la SED haya suministrado, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de su propiedad, única y exclusivamente para cualquiera de los fines relacionados directamente con la prestación del servicio y, en todo caso, sujetándose al cumplimiento de la reglamentación de protección de datos establecida en las leyes colombianas.

El Proveedor debe garantizar que sus empleados, contratistas y asociados utilicen los datos personales trasmitidos al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda exclusivamente para la prestación del suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE, y con la finalidad autorizada por la Secretaría de Educación del Distrito o los Titulares de datos personales.

La Secretaría de Educación del Distrito y el Proveedor deben cumplir las disposiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la normativa colombiana y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, especialmente las asignadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 en consideración a su rol.

El Proveedor debe garantizar a los Titulares en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data. El Proveedor debe tramitar las consultas, solicitudes y los reclamos de los Titulares en los plazos definidos por la normativa de protección de datos. Lo anterior canalizado a través de la política de Tratamiento de la Información de la SED.

El Proveedor debe dar cumplimiento a las obligaciones del responsable bajo la política de Tratamiento de la Información de la Entidad Compradora durante la ejecución de la Orden de Compra.

Cláusula 27 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de **ocho (8) días hábiles** a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Las controversias que se presenten entre los proveedores y la Secretaría de Educación del Distrito en ejecución de las órdenes de compra deberán ser resueltas entre las partes conforme a los procedimientos establecidos para la solución de controversias de la SED y los mecanismos previstos en la ley para ello.

Cláusula 28 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico principal **notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co** para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación, con copia al correo electrónico informativo **agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co**

PROVEEDOR 1: INVERSIONES PENIEL SAS	
Nombre:	Hernando Fonseca Ruiz
Cargo:	Representante legal
Dirección:	AV. Troncal de occidente No.18-76 bodega B-19, parque empresarial santo domingo
Teléfono:	3102698871
Correo electrónico:	**INVERSIONESPENIEL@GMAIL.COM**

PROVEEDOR 2: INDUSTRIA PANIFICADORA EL COUNTRY LTDA	
Nombre:	Luis Armando Sierra Ramírez
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Cra. 23 # 164-36
Teléfono:	3138511169
Correo electrónico:	**edwinrolandoforero@gmail.com**

PROVEEDOR 3: COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN - COMAPAN S.A	
Nombre:	Maria Fanny Ramírez Hernandez
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Cra 42b #14-18
Teléfono:	3223928701
Correo electrónico:	distritocentro@comapan.com.co jvelez@comapan.com.co

PROVEEDOR 4: LACTEOS APPENZELL SAS	
Nombre:	Fredy Leonardo Panche Cardenas
Cargo:	Representante legal
Dirección:	KM 7,5 parque industrial celta L-BD 159ª 1ª y 2a
Teléfono:	321 236 26 93
Correo electrónico:	Leonardo.panche@lacteosappenzell.com produccion@lacteosappenzell.com

PROVEEDOR 5: CONSORCIO NUTRISERVICE PANADERIA 2023	
Nombre:	Diana Lucero Gualteros Jiménez
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Calle 17 #116-76 Bogotá
Teléfono:	3007845913
Correo electrónico:	gerencia@catalinsa.co

PROVEEDOR 6: ALINNOVA	
Nombre:	DANIEL MAURICIO TORRES ZULUAGA
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Cra 69B # 77-44 bogota
Teléfono:	3103095096-3123863057
Correo electrónico:	dtorres@alinnova.com

PROVEEDOR 7: CATERING SERVICE DELICE S.A.S	
Nombre:	JORGE RICARDO CAMARGO CAMPEROS
Cargo:	Representante legal
Dirección:	CALLE 35 B SUR #26 F 32 - Bogota
Teléfono:	3176441659
Correo electrónico:	info@nutrirdecolombia.com

PROVEEDOR 8: INDUSTRIA NORMANDY S.A	
Nombre:	MELVA LUCIA JIMENEZ
Cargo:	Representante legal
Dirección:	KM 10 VIA AL MAGDALENA ENTRADA AL SENA - Manizales
Teléfono:	3104550033
Correo electrónico:	director.negociosespeciales@normandy.com.co normandy@normandy.com.co

PROVEEDOR 9: COMERCIALIZADORA NUTRIMOS S.A	
Nombre:	Luis Eduardo Coy Villaveces
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Cra 68H – 74B 60 Bogotá
Teléfono:	3176350318
Correo electrónico:	Sael.comercial@hotmail.com

PROVEEDOR 10: UNION TEMPORAL ALIMENTANDO NUEVA GENERACION 2023	
Nombre:	CARLOS ANDRES MONCADA AGUILAR
Cargo:	Representante legal
Dirección:	CRA 80 F ·41F-48 SUR - Bogota
Teléfono:	3165280534
Correo electrónico:	calidadcomercializadoramonfrut@hotmail.com – calidad2monfrut@gmail.com

PROVEEDOR 11: UNIÓN TEMPORAL GIGANTEÑAS 2023	
Nombre:	José Alberto Ramírez Perdomo
Cargo:	Representante legal
Dirección:	calle 22 H No. 104 B – 69 - Bogota
Teléfono:	3114715401 - 5401628
Correo electrónico:	achiras.gigantenas2@gmail.com

PROVEEDOR 12: UT BAPACOP - GIESS SED 2023	
Nombre:	FREDDY BARRETO PACHON
Cargo:	Representante legal
Dirección:	182 No. 20 – 72 OF 248-249 E - Bogotá
Teléfono:	3114580365
Correo electrónico:	utbapacopgiess@gmail.com

PROVEEDOR 13:	AAA NUTRIKIDS UT
Nombre:	Hernando Prieto Molina
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Cra 68B No 10ª 18 - Bogota
Teléfono:	601 4463200
Correo electrónico:	hernandoprieto@ibeaser.com direccion.juridica@ibeaser.com

PROVEEDOR 14:	ACOSTA RIVERA S.A
Nombre:	GONZALO ACOSTA GARCIA
Cargo:	Representante legal
Dirección:	CARRERA 3 # 5 – 35/ 39 SUBACHOQUE
Teléfono:	3164449285- 3113093839
Correo electrónico:	gerencia@ricolac.com gerenciacomercial@ricolac.com

PROVEEDOR 15: DUFLO SERVICIOS INTEGRALES SAS	
Nombre:	LUIS GUILLERMO NAVIA PERDOMO
Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Autopista Medellín km1.8 bodega 3 parque Industrial Las Américas – Bogotá
Teléfono:	601 8966336
Correo electrónico:	notificaciones@duflosas.com

PROVEEDOR 16: UNION TEMPORAL PORVENIR DE BOGOTA 2023	
Nombre:	JUAN PABLO FONSECA SANCHEZ
Cargo:	Representante Legal
Dirección:	CRA 68B Nº 13-60 INT 1 - Bogota
Teléfono:	3204911928
Correo electrónico:	licitacioneszonacentro@gmail.com utporvenirdebogota2023@gmail.com

PROVEEDOR 17:	UT ALIMENTOS GAMBA
Nombre:	JULIAN GAMBA VARGAS
Cargo:	Representante legal
Dirección:	diagonal 67 c sur # 18 I-10/24 - Bogotá
Teléfono:	3133914153
Correo electrónico:	utalimentosgamba@hotmail.com

PROVEEDOR 18:	ANTIOQUEÑA DE HELADOS
Nombre:	MARIA ENSUEÑO GAVIRIA
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Cr 73 N. 29 12 - Medellín
Teléfono:	6043227068 - 3043848659
Correo electrónico:	administracion@anhelados.com

PROVEEDOR 19: MOUNTAIN FOOD SAS	
Nombre:	RICARDO ALBERTO APONTE NUÑEZ
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Autopista Medellín km 1,5 costado sur Parque Industrial La Florida bodega 23. - COTA
Teléfono:	3164659432
Correo electrónico:	raponte@chocofood.com.co

PROVEEDOR 20: TRIGUS	
Nombre:	ERNESTO CARLOS STAVE PINTO
Cargo:	Representante legal
Dirección:	cra 127 No 22 G – 18 bodega 5 - Bogotá
Teléfono:	601)6498971 - 3113093028
Correo electrónico:	stave@socialfood.com.co monicaguasca@gmail.com

PROVEEDOR 21:	EPROFRUVER
Nombre:	PAULINO GALVIS ZARATE
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Carrera 7 No. 156-10 Bogotá
Teléfono:	3186149420
Correo electrónico:	eprofruvercolombiasas@gmail.com

PROVEEDOR 22:	DRYCOL SAS
Nombre:	ANDRES DE JESUS ORTIZ LOPEZ
Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Mosquera - Cundinamarca
Teléfono:	3168319884- 3118106100
Correo electrónico:	Drycol@drycol.co

PROVEEDOR 23: UNION TEMPORAL PAE SED 2022	
Nombre:	SANDRA ERICA ORDONEZ BERMUDEZ
Cargo:	Representante legal
Dirección:	CALLE 35 # 33 - 34 BARRIO EL PRADO - Bucaramanga
Teléfono:	313 4703164
Correo electrónico:	comercializadora_dinpro@hotmail.com

PROVEEDOR 24: PIPPO	
Nombre:	ERNESTO CARLOS STAVE PINTO
Cargo:	Representante legal
Dirección:	cra 127 No 22 G – 18 bodega 5 - Bogotá
Teléfono:	(601)6498971 - 3113093028
Correo electrónico:	estave@socialfood.com.co monicaguasca@gmail.com

PROVEEDOR 25:	PULPAFRUIT SAS
Nombre:	Otto Andelfo Rodríguez Chamorro
Cargo:	Representante legal
Dirección:	calle 18 sur # 28 – 42 - Bogotá
Teléfono:	3138895384 - 3102759367
Correo electrónico:	aber@pulpafruit.com contratacionestatal@pulpafruit.com

PROVEEDOR 26:	COLOMBINA S.A
Nombre:	Alfredo Fernández De Soto Saavedra
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Cra 36 # 17B-54 – Bogotá
Teléfono:	8773000 ext 1084 3007812157-3108611788
Correo electrónico:	carango@colombina.com

PROVEEDOR 27: CERENUTRIR 2023 UNION TEMPORAL	
Nombre:	CINDY STEPHANY COLORADO ORTIZ
Cargo:	Representante legal
Dirección:	CARRERA 24 22 A 42
Teléfono:	323 230 40 95 - 601 744 48 06
Correo electrónico:	Cerenutrir.sas@gmail.com

PROVEEDOR 28: UT ALIMENTOS BOGOTA 2022	
Nombre:	Pedro Antonio Rozo García
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Carrera 13 A No 11 – 00 Parque Industrial Montana Bodega 10 - Mosquera
Teléfono:	3229115424
Correo electrónico:	utalimentosbogota@gmail.com

PROVEEDOR 29: COLANTA	
Nombre:	Carlos Arturo González
Cargo:	Representante legal
Dirección:	Carrera 9 # 11-02 Funza

PROVEEDOR 29: COLANTA	
Teléfono:	601 8223000 - 3113001246
Correo electrónico:	gerencia@colanta.com.co

Cláusula 29 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones de la licitación pública **CCENEG-071-01-2022** y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Anexos:
  - Anexo Definiciones.
  - Anexos Técnicos alimentos procesados y frutas.
  - Anexo Fichas técnicas
  - Pliego de condiciones
  - Oferta de los proponentes

Cláusula 30 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del Instrumento de Agregación de Demanda:

31.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan complementen.

31.2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la **Cláusula 28.**

31.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos calendario, a menos que el texto especifique que son hábiles.

31.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás documentos del proceso.

Cláusula 31 Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda y en consecuencia para la firmar el Instrumento de Agregación de Demanda no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 32 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 33 Liquidación

33.1. Liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del plazo de ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda al que se refiere la Cláusula 12, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de

liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y la entidad compradora, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

33.2. Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a la SED y deberá hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

Cláusula 34 Firma

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Instrumento de Agregación de Demanda en el SECOP II.

MAYERLY LÓPEZ MOLINELLO
Subdirectora de Negocios

Elaboró:	Diego Andres Garcia Quintero Abogado estructuración
Revisó:	Luisa Fernanda Rivera Estructuradora Luis Enrique Fajardo Gestor
Aprobó:	Mayerly López Molinello Subdirectora de Negocios
Aprobación Subdirector:	Mayerly López Molinello Subdirectora de Negocios
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.